

Expediente: **2969/24**
Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ REYES BLANCA LILIANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **15/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27368385447 - MAEBA S.R.L., -ACTOR
90000000000 - REYES, BLANCA LILIANA-DEMANDADO
27368385447 - ZELAYA ALVAREZ, RITA MARIA VIRGINIA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2969/24



H106038135470

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ REYES BLANCA LILIANA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°2969/24.-

San Miguel de Tucumán, 14 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados: "**MAEBA S.R.L. c/ REYES BLANCA LILIANA s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO

Que la parte actora, **MAEBA S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **REYES BLANCA LILIANA**, por la suma de **PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA (\$521.060)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de cuatro pagarés firmados por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en fecha 25/07/24, y los originales reservados en caja fuerte del juzgado, manifestando la apoderada del actor, que el deudor realizó pagos parciales, quedando un saldo por el cual inicia la presente demanda.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 20/08/24, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cuanto a los intereses, tratándose de cuatro pagarés (puestos a la vista en fecha 09/06/23, 06/09/23, 17/10/23 y 21/11/23) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la

mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$521.060 al que se adicionarán los intereses condenados desde al fecha de mora de cada pagaré hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, más el 55% por la doble actuación.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO

1- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **REYES BLANCA LILIANA** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA (\$521.060)** desde la mora hasta el efectivo pago con más gastos, costas, e intereses como se consideran desde la mora hasta su real pago.

2- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa a la letrada **RITA MARIA ZELAYA ALVAREZ** (apoderada de la actora) en la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000)**.

3- OPORTUNAMENTE practiquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER^{MDLMCT}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 14/10/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.